

Artículo 5. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, las solicitudes en unión de la documentación pertinente y de informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de concesión de ayudas.

Artículo 6. Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber iniciado la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 7. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% de la cantidad total de la inversión proyectada.

Artículo 8. La Consejería previo informe de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, dictará la resolución determinando la cuantía de la subvención a conceder, que en cada caso estime pertinente, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 9. Será requisito indispensable para acceder al cobro de la subvención concedida aportar las facturas originales acreditativas del gasto realizado y referidas a instalaciones completas.

Artículo 10. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se aprueban los estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA».

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA» y el informe de la Dirección General de Comercio, en consonancia con las directrices trazadas por esta Consejería de ir dotando a todas las provincias de Andalucía de un ente organizador y promotor de manifestaciones comerciales, de amplia representación y receptora de iniciativas sectoriales y locales, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero,

DISPONGO:

Primero. Aprobar los Estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA», cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

La Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, promovida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.

IFECA se constituye con personalidad jurídica pública propia e independiente de la de sus miembros, susceptibles de derechos y obligaciones, con capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2º. Domicilio.

IFECA tendrá su domicilio en el Palacio de la Excm. Diputación

Provincial de Cádiz, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar de la provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero, a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto.

IFECA tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras o monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Otras actividades acordes con su naturaleza.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento; para servir a los fines a que se destino, del patrimonio fundacional de la Institución, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Cádiz y su Provincia.

Artículo 4º.

IFECA podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean organizadas o patrocinadas por entidades oficiales, empresas privadas o personas físicas.

Artículo 5º. Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno de IFECA: la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.

La Junta Rectora es el órgano superior de Gobierno de IFECA correspondiéndole las más altas atribuciones, entre ellas, con carácter enunciativo, las siguientes:

- 1º. Modificación de los Estatutos.
- 2º. Aprobación de los presupuestos.
- 3º. Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- 4º. Determinación del régimen de gestión de los servicios.
- 5º. Aprobación de la plantilla del personal y sus modificaciones.
- 6º. Nombramiento y separación del Director General, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 7º. Aprobación de tarifas.
- 8º. Aprobación de operaciones de crédito.
- 9º. Adquisición y disposición de bienes inmuebles.
- 10º. Censura y aprobación de cuentas.
- 11º. Aprobación de los certámenes a celebrar por IFECA, sin perjuicio de su aprobación definitiva por el Organismo competente de la Administración.
- 12º. Aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por IFECA.
- 13º. Conocer y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 14º. Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 15º. Admisión y separación de miembros.
- 16º. El ejercicio de acciones en nombre de IFECA, ante cualquier órgano judicial o Administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.
- 17º. Disolución de la Institución.

Artículo 7º.

La Junta Rectora estará compuesto de 15 vocales, designados por las Corporaciones y las Cámaras que integran la Institución, a razón de tres por cada Corporación local y de dos por cada Cámara, debiendo ser 6 de ellos los Presidentes de cada Corporación, y un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, designado por ella. Tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, 1º y 2º, y un Secretario. El Presidente y los Vicepresidentes, serán designados por la Junta Rectora de entre sus vocales, siendo preciso obtener la mayoría absoluta de votos de los vocales.

La Secretaría tendrá que ser desempeñada por un funcionario con Titulación Superior que ejerza sus funciones en alguna de las Corporaciones miembros, nombrado por la Junta Rectora por mayoría simple, teniendo voz pero sin voto.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario serán elegidos por dos años, renovables.

Artículo 8º.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente, cuando lo pidan una tercera parte de los miembros de la misma, o lo solicite el Comité Ejecutivo.

Artículo 9º.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuarán por el Secretario con ocho días de anticipación, mediante escrito dirigido a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el Orden del Día; lugar, fecha y hora de la misma. En caso de urgencia justificada a juicio del Presidente se podrá convocar a la Junta Rectora con 48 horas de antelación, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 10º.

Se considerará formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se tomen, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente que legalmente le sustituya y el Secretario, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asista al menos un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente que legalmente le sustituya, y el Secretario.

Artículo 11º.

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora la representación de la Institución tanto judicial como extrajudicialmente.

El Presidente de la Junta Rectora convocará, presidirá y levantará las sesiones de la misma dirigiendo sus debates. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los asuntos a que se refiere el art. 6, 1º, 2º, 5º, 6º, 10º, 14º, 15º y 17º en que será preciso para su validez, obtener, al menos, las dos terceras partes de los votos y en todo caso la mayoría absoluta legal. El voto podrá ser delegado en otro miembro de la Junta Rectora.

Artículo 12º.

El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa del mismo.

CAPITULO TERCERO. DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 13º.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente para la dirección y administración de la Institución correspondiéndole las siguientes facultades:

- 1º. Organización de los servicios.
- 2º. Preparación y desarrollo de los presupuestos, ordenación de gastos e informar las cuentas.
- 3º. Aprobación, contratación, inspección y liquidación de obras y servicios.
- 4º. La organización, dirección y control de los certámenes, determinando los lugares y fechas donde deban celebrarse.
- 5º. Concertar operaciones de tesorería.
- 6º. Otorgar concesiones sobre locales e instalaciones de servicios que se establezcan en el recinto ferial, así como sus condiciones económicas y técnicas.
- 7º. Autorizar la cesión de locales y servicios para la celebración de congresos, conferencias, exposiciones, etc., estableciendo condiciones económicas y técnicas de las mismas.
- 8º. Nombrar el Comité Organizador para cualesquiera certámenes que organice la Institución, determinando el ámbito de sus atribuciones y facultades, y dictaminar la memoria de cualesquiera otros celebrados en el recinto de IFECA, para su aprobación por la Junta Rectora.
- 9º. Aprobar el inventario de bienes de la Institución.
- 10º. Aprobar los precios por la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como establecer medidas generales de seguridad y la cobertura de riesgos en los mismos.
- 11º. Aprobar la participación de IFECA en cuantas manifestaciones sean oportunas.
- 12º. Proponer la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, de personal y de Servicios.
- 13º. Aprobar la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de la Institución.
- 14º. Proponer a la Junta Rectora la plantilla del personal y su modificación, fijando las retribuciones, dentro de los límites presupuestarios.
- 15º. Acordar el despido del personal.
- 16º. Autorizar la contratación temporal de personal, siempre que sea por 6 meses como máximo.
- 17º. Autorizar la adquisición de bienes, dentro de los límites presupuestarios.
- 18º. Proponer la disolución de la Institución.
- 19º. Cuantas competencias le sean delegadas por la Junta Rectora de forma expresa.

Artículo 14º.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un representante de

cada una de las Corporaciones y Cámaras, los cuales habrán de ostentar la condición de miembro de la Junta Rectora. Asimismo, formará parte del Comité Ejecutivo un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía.

El Presidente y el Secretario serán los mismos de la Junta Rectora.

Artículo 15º.

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al trimestre por resolución de su Presidente, y extraordinariamente cuantas veces éste lo acuerde o se lo soliciten dos de sus miembros. Las convocatorias se harán por el Secretario por lo menos con cuatro días de antelación, mediante escrito dirigido a cada uno de sus componentes en la que se hará constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la misma. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio de comunicación.

Artículo 16º.

Se considera válidamente constituida el Comité Ejecutivo y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan al menos cuatro de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan al menos tres de sus componentes. En todo caso deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 17º.

Los debates del Comité Ejecutivo serán dirigidos por el Presidente o sustituto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de entre los asistentes, salvo en los casos en que sea preciso un quorum especial.

La asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo será obligatoria, pudiéndose proponer la remoción del cargo de un miembro de la misma en el caso de no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Artículo 18º.

Serán competencias del Presidente del Comité Ejecutivo entre otras las siguientes:

- 1º. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Comité Ejecutivo.
- 2º. La ordenación de pagos.
- 3º. Rendir y presentar cuentas, balances y memorias de la Institución.
- 4º. Representar al Comité Ejecutivo ante toda clase de Organismos y Autoridades, firmando y autorizando cuantos contratos hubieran sido aprobados por la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo en el ámbito de sus competencias.
- 5º. El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.
- 6º. Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de la Junta Rectora, a en su caso del Comité Ejecutivo.
- 7º. Librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial letras de cambio, talones, cheques, pagarés, libranzas y pólizas de crédito.
- 8º. Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro en los Bancos Oficiales incluido el de España, Banca Privada y Cajas de Ahorros, disponiendo de sus fondos en la forma legalmente establecida.
- 9º. Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen dentro de la Institución.
- 10º. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal y la determinación de las retribuciones correspondientes.
- 11º. Proponer el nombramiento de Comités Organizadores para manifestaciones feriales de IFECA.
- 12º. Asumir la responsabilidad técnica y efectiva de toda la gestión.
- 13º. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten dando cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo o a la Junta Rectora, en la primera reunión que se celebre.
- 14º. Cuantas competencias le sean delegadas por el Comité Ejecutivo expresamente.
- 15º. Delegar competencias en el Director General de la Institución.

CAPITULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION

Artículo 19º.

IFECA, tendrá un Director General nombrado por la Junta Rectora a propuesta del Comité Ejecutivo. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, retribuido o no, en alguna de las Corporaciones, Entidades y Organismos que ostenten cualquier clase de representación en los Organismos rectores de IFECA, en empresas vinculadas o relacionadas con los fines de la Institución, o de cualquiera de las mani-

festaciones feriales que se promuevan u organicen a su amparo.

Este cargo, de alta dirección y confianza, será retribuido, y la duración del mismo será la que se establezca en su nombramiento, pudiendo ser cesado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Rectora, oído el Comité Ejecutivo.

De dicho nombramiento se dará cuenta a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 20º.

Serán atribuciones del Director General las que señale la Junta Rectora o, en su caso, las que le delegue el Comité Ejecutivo o su Presidente y, entre otras, las siguientes:

1º. Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo.

2º. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, cuando sea convocado al efecto.

3º. Formar parte del Comité Organizador de las diversas manifestaciones feriales, debiendo cumplir bajo su responsabilidad los acuerdos adoptados por ellos, con posibilidad de delegar en los Directores de los certámenes, las facultades de su competencia.

4º. Dirigir e inspeccionar los servicios de la Institución, y controlar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente, los de conservación de sus instalaciones.

5º. Proponer la plantilla del personal de todas clases de la Institución.

6º. Proponer la adquisición de bienes y servicios dentro de los límites presupuestarios.

7º. Ostentar la Jefatura inmediata de toda el personal y de los servicios Administrativos de IFECA.

8º. Confeccionar Cuentas, Presupuestos, Balances y Memorias.

9º. Ejercer las funciones que le deleguen los órganos de Gobierno y Administración.

CAPITULO QUINTO. COMITES ORGANIZADORES DE MANIFESTACIONES FERIALES

Artículo 21º.

Para la celebración de las diversas manifestaciones feriales que organice IFECA, el Comité Ejecutivo podrá delegar funciones en Comités Organizadores que puedan designarse con carácter permanente, o para una manifestación ferial concreta.

Estos Comités tendrán como misión la realización directa de las manifestaciones feriales para las que hubieran sido creados, ajustándose en su actuación a lo establecido en los presentes Estatutos, y a lo que la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo acuerden sobre el particular, así como a la legislación específica sobre la materia.

Artículo 22º.

Los Comités Organizadores tendrán la composición que apruebe en cada caso el Comité Ejecutivo, pudiendo integrar en ellos a personas, que por sus conocimientos o interés directo puedan contribuir a obtener benéficos resultados. Serán Vocales natos de los mismos un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía y el Director General de IFECA, quien ostentará la Presidencia de cada Comité.

Artículo 23º.

Los Comités se reunirán cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o cualquiera de sus miembros mediante convocatoria por cualquier medio.

Quedarán constituidos por el período que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del certamen, disolviéndose a la finalización del mismo, una vez presentada su memoria y aprobada la correspondiente liquidación, o no ser que se hayan constituido con carácter permanente.

Artículo 24º.

Corresponderá al Presidente de cada Comité Organizador velar por la ejecución de los acuerdos, tanto de los Organos de IFECA, como del propio Comité, en lo que no contradiga a los presentes Estatutos, o a las normas legales de aplicación, así como la ordenación de pagos y cobros y cuantas gestiones administrativas y económicas sean precisas para su desarrollo.

Artículo 25º.

Serán competencias de cada Comité Organizador, dentro de los límites establecidos por el Comité Ejecutivo, los siguientes:

1º. Proponer los objetivos y política general del certamen.

2º. Proponer las fechas de su celebración de acuerdo con el calendario oficial de IFECA.

3º. Programar sus actividades y llevar a cabo las actuaciones pertinentes en orden a su resolución.

4º. Proponer al Comité Ejecutivo el presupuesto justificado del certamen, con suficiente antelación, vigilando su adecuado desarrollo.

5º. Presentar la Memoria del certamen y su liquidación y balance al Comité Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de tres meses después de su celebración.

CAPITULO SEXTO. OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 26º.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar dentro del ámbito fijado en el artículo 3º la organización de actividades distintas de las patrocinadas por IFECA, debiendo dar cuenta de tal autorización a la Junta Rectora en primera sesión que se celebre y siempre que se adecue al calendario aprobado por aquélla.

El Director General formalizará mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización dentro de los términos aprobados por el Comité Ejecutivo y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia.

Dentro del plazo de dos meses siguientes a la terminación de dichas actividades, la Entidad organizadora deberá presentar a IFECA, una memoria de su desarrollo y resultados, que será sometida al dictamen del Comité Ejecutivo para su aprobación por la Junta Rectora, remitiéndola posteriormente a los Organismos públicos competentes.

CAPITULO SEPTIMO. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27º.

Para el cumplimiento de sus funciones, IFECA, constará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones de las Corporaciones y Cámaras, que integran IFECA, en la cuantía y condiciones que acuerden.

b) Las subvenciones y donaciones que puedan percibir de la Administración Central, Autonómica y Local, y de cualesquiera otros organismos o entidades públicas o privadas y particulares.

c) Los ingresos, que por su actividad pueda procurarse la Institución.

CAPITULO OCTAVO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 28º.

Los acuerdos de los Organos de Gobierno de IFECA, serán recurribles en alzada ante la Junta Rectora si hubieran sido adoptados por el Comité Ejecutivo, y en reposición ante la propia Junta Rectora los que de ella hubieran emanado, siendo recurribles finalmente en alzada ante la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, dando fin con ello a la vía administrativa.

CAPITULO NOVENO. NOMBRAMIENTO Y DISTINCIONES HONORIFICAS.

Artículo 29º.

La Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar miembro honorífico de la Institución a personas, Entidades o Corporaciones, que por sus relevantes servicios o méritos hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.

Podrán crearse, asimismo, Organos honoríficos con carácter permanente o temporal, relacionados con algún aspecto de la actividad ferial, así como otorgar distinciones honoríficas.

CAPITULO DIEZ. DE LOS COLABORADORES.

Artículo 30º.

Podrán ser colaboradores de IFECA, todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y se comprometan a contribuir a las cargas de la institución, en la cuantía y forma que se determine.

Artículo 31º.

La colaboración supondrá la no integración en la Institución pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones de futuro, así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración.

Artículo 32º.

El Comité Ejecutivo analizará la colaboración solicitada, la aprobará o no, fijando sus términos, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPITULO ONCE. TRANSFORMACION DE IFECA

Artículo 33º.

Si las circunstancias lo aconsejaren o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse IFECA en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que esté con-

cebida. La decisión se deberá adoptar por la Junta Rectora, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo someterse el acuerdo a la aprobación de los Organos superiores de los Entes que constituyan la Institución, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo.

CAPITULO DOCE. DISOLUCION Y EXTINCION DE LA INSTITUCION.

Artículo 34º.

IFECA, podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Junta Rectora, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros.
- Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- Por transformación en otra Entidad, según lo preceptuado en el art. 33 de estos Estatutos.

Artículo 35º.

La disolución de la Institución será propuesta razonadamente por el Comité Ejecutivo a la Junta Rectora.

Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará el acuerdo de disolución, éste se comunicará seguidamente a las Organismas Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

Artículo 36º.

La Junta Rectora nombrará una Comisión Gestora compuesta por el mismo de personas que forman el Comité Ejecutivo, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que se adopte el acuerdo de disolución por la Junta Rectora, proponiendo el destino que debe darse a los bienes.

Artículo 37º.

De existir bienes inmuebles propiedad de los entes miembros pasará a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses antes aludido, o antes si fuera posible.

Artículo 38º.

De existir bienes muebles o inmuebles ajenos a los Entes miembros y propiedad de IFECA, se procederá a su venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución, dándose prioridad, para su adquisición, a los Entes miembros, en igualdad de condiciones con otros posibles adquirentes.

Artículo 39º.

IFECA, será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no adquiriendo responsabilidad en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los entes integrantes de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las manifestaciones comerciales que organice IFECA, habrán de regirse y organizarse conforme a las prescripciones del Decreto de 26 de mayo de 1943 y a cualesquiera otros que dicte el organismo competente en materia de ferias.

Segunda.

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, competente igualmente para su aprobación y modificación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

La sesión de constitución será convocada y presidida por el Excmo. Sr. Presidente de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz, actuando de Secretario el que lo sea de la Diputación.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes.

ORDEN de 27 de julio de 1985, por la que se revoca, el Título-Licencia de agencias de viajes del grupo «A», a «Viajes Gibralfaro, S.A.», de Málaga.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» de «Viajes Gibralfaro, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente, en el que se acredita que dicha Agencia ha incurrido en distintas causas de revocación del Título-Licencia, previstas en el artículo 21.2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden Ministerial de 9.8.1974.

En virtud de la competencia transferida por Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre sobre traspaso de servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/84 de 22 de mayo

ORDENO

Artículo único.- Se revoca el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Gibralfaro, S.A.», con número de orden 980 y Casa Central en Málaga, C/ Cervantes, número 9.

DISPOSICION FINAL

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del Convenio colectivo de trabajo de la empresa DAMAS, S.A. de ámbito Interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa DAMAS S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 12 de junio de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 29 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1985.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS S.A.
Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1985.
ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de aplicación, Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la Empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes, y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten

su servicios en los Centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los arts. siguientes, quedando únicamente exceptuados:

a) El personal sanitario por las características especiales que concurren en la realización de sus servicios.

b) Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal subrogado con efectos de 1.1.82, de la Empresa J. Tejero, Compañía S.R.C. que se rige por el convenio interprovincial de empresas distribuidoras de productos petrolíferos.

d) El personal subrogado de la Empresa LA ESTELLESA, S.A. DE AUTOMOVILES, que se registró por el Convenio provincial de Badajoz.

Art. 2. Duración y vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos el día 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de sus registros ante la Autoridad Laboral, o de su publicación en el B.O.E. correspondiente.

Su vigencia será de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga:

El presente Convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de terminación de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes, de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este convenio, en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía Personal:

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad:

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociada, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto; por ello, quedarán sin efecto los acuerdos tomados, si por la autoridad laboral o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio o pacto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el Art. 6 de este Texto de Convenio.

CAPITULO II: COMPENSACION Y ABSORCION:

Art. 6. Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad los que antes de la vigencia de este texto rigieron (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones y beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán compensables y absorbibles, por las que se establezcan por disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se dicten.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO:

Art. 7. La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma reglamentariamente previsto, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

En todos los supuestos previstos en este artículo, la empresa

podrá solicitar el asesoramiento del Comité de Empresa, a fin de que éste tome participación en las resoluciones de la dirección de la misma.

El Comité de Empresa será informado y oído previamente, en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

CAPITULO IV: CONDICIONES ECONOMICAS:

Art. 8. Retribuciones:

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o Salario Base: El sueldo o salario base de cada categoría, será el que figure en la tabla salarial, anexa a este convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo de empresa percibirá aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, y cuatro quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados, en ambos casos, sobre los sueldos o salarios base que se fijan en la tabla salarial anexa.

Al productor que con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio viniera percibiendo, en concepto de «antigüedad», una cantidad dineraria superior a la que le corresponde, según el párrafo anterior, seguirá percibiendo dicha cantidad dineraria superior, que quedará congelada hasta que lo pactado en el párrafo anterior suponga una mayor cantidad.

C) Asignación de puesto de trabajo: La asignación de puesto de trabajo, consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe, para cada categoría profesional, en la tabla salarial.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá a la parte proporcional que corresponde a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables, se vean obligados a ausentarse de su Centro de Trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocados, y, con carácter general, a los demás trabajadores durante su período de vacaciones, y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan comprendidos e incluidos:

a) Las compensaciones por distancias, expectativas, transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billetes y liquidación de recaudación.

b) El suplemento señalado en el Art. 58, nº 2, de la Ordenanza Laboral de transporte por carretera, para el conductor perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) La compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda.

d) Las horas de espera y de presencia, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de transportes por carretera, y Real Decreto 2.001/83. El tiempo que el conductor permanezca en carretera, reparando una avería surgido en ruta será tiempo de trabajo efectivo.

e) El tiempo que invierte el conductor en el repostado del vehículo, y una gratificación a los conductores de transporte de mercancía, por limpieza de camiones, cubas y semirremolque.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas se considera necesario puntualizar que la asignación de puesto de trabajo de aquellas líneas o servicios, en los que pueden producirse el devengo de horas de espera, de presencia, o de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos o la vez, así como el suplemento señalado en el Art. 58, nº 2 de la Ordenanza Laboral de Transportes, la asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser sustanciada y resuelta previa un cómputo anual comparativo entre las sumas de los cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera, horas de presencia, compensación por toma y deja del servicio, a suplemento del Art. 58 nº 2 de la Ordenanza que, en el mismo período, hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a los preceptos de la misma.

A los propios efectos, se hace constar, que el haber ordenado

en forma de cantidad única la asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todas los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, la ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendida que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la asignación de puesto de trabajo, el pago de esta asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todas y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

D) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán respectivamente, los días 20 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 37.000 pesetas cada una de ellas, para cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. La gratificación extraordinaria de participación en beneficios, se abonará el día 14 de marzo en cuantía de 25.000 pesetas, sea cual fuere la remuneración, antigüedad, categoría profesional y modalidad de trabajo del productor.

Junto con la remuneración correspondiente al mes de septiembre todos los productores percibirán otra gratificación extraordinaria, en cuantía de 25.000 pesetas, sin que se tengan en cuenta la remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad del trabajo de cada cual.

Las cuatro gratificaciones extraordinarias citadas, no se devengarán en las situaciones de excedencia, ni ausencias injustificadas.

Durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, siempre que ésta exceda de dos meses en doce meses consecutivos, no percibirá la gratificación de Navidad ni la gratificación de verano. En tales supuestos devengarán, en todo caso, la parte proporcional que corresponda al tiempo que efectivamente hubieren trabajado en la empresa.

E) Incentivo a los conductores perceptores: Con el fin de incentivar a los conductores-perceptores, la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, para evitar de este modo aglomeraciones en la taquilla, y que se procure no dejar viajeros en tierra en las paradas eventuales, sin que ello suponga crear nuevas obligaciones a tales productores, se crea este incentivo, que consistirá en recibir el conductor-perceptor, el día que expenda billetes, las siguiente cantidades:

Par los primeros 20 billetes no percibirá nada.

De 20 a 40 billetes percibirá 5 pesetas y 60 céntimos por billete.

De 40 a 60 billetes expendidos recibirá 4 pesetas y treinta céntimos por billete.

De 60 a 70 billetes expendidos percibirá 2 pesetas y quince céntimos por billete.

Cada billete que exceda de 70 al día, percibirá 14 céntimos por billete.

El número de billetes expendidos al día, expuesto en la escala anterior, será la MEDIA de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

Art. 9. Plus de Nocturnidad:

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad (o del 30% si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores perceptores), siempre que trabaje un número de 4 horas dentro del indicado período. En caso de trabajar menos de 4 horas y más de media hora, dentro de tal período, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Art. 10. Dietas:

En los supuestos que exista derecho al devengo de dietas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, el importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales y se pacta en las siguientes cuantías.

a) A todos los servicios regulares y Talleres: El importe será de 1.683 pts., distribuidas en 589 pts. para el almuerzo, otras 589 pts. para la cena y 505 pts. para alojamiento y desayuno.

b) Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 2.200 pts. distribuidas en 770 pts. para el almuerzo, otras 770 pts. para la cena y 660 pts. para alojamiento y desayuno.

c) Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal y Gibraltar:

El importe será de 2.420 pts. distribuidas en 847 pts. para el almuerzo, otras 847 pts. para la cena y 726 pts. para alojamiento, y desayuno.

d) Servicios discrecionales internacionales (excepto Gibraltar

y Portugal).

El importe será de 4.400 pts. distribuidas en 1.540 pts. para el almuerzo, otras 1.540 pts. para la cena y 1.320 pts. para alojamiento y desayuno.

Los respectivos importes de dietas completas se revisarán el 1 de enero de cada año en el tanto por ciento que fluctúe el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, en las doce meses anteriores.

Lo dispuesta en el párrafo anterior surtirá efecto a partir de 1986.

Art. 11. Pago de haberes:

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual: dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará bien a través del Banco que designe la empresa, o bien por medio de cheques Bancarios.

Art. 12. Retribuciones a personal que preste servicios en nuevas concesiones:

El personal de nuevo ingreso en esta empresa, que realice sus funciones o cometidos en concesiones, líneas o servicios que implante por primera vez la empresa (ya se deba a nueva adjudicación, o compra, o a cualquier otro concepto) percibirá el concepto retributivo de «asignación de puesto de trabajo», reducido en un 20% de su cuantía, si desempeña su trabajo en jornada continuada. A los productores que en la actualidad forman parte de la plantilla de la empresa, aunque en el futuro realicen su trabajo en jornada continuada, en cualquier línea, concesión o servicio, no se les podrá reducir importe alguno de la cuantía de la asignación de puesto de trabajo, ya que éste se les conserva íntegro o TÍTULO PERSONAL.

CAPITULO V: DESCANSOS Y FESTIVOS:

Art. 13. Los trabajadores a que afecta este convenio colectivo, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos, que como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas; una semana descansará un solo día, y a la siguiente dos días o a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva, tendrá su descanso semanal en la forma que se determine en el artículo siguiente al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

Personal de movimiento.

Personal de talleres necesario.

Personal de Guardería.

Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores, que por índole de su función sea necesario.

Los anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día de festivo o descanso semanal, y si en algún caso no lo disfrutase, percibirán además del salario base y antigüedad perteneciente a ese día, el importe correspondiente a ocho horas extraordinarias, o bien el importe correspondiente al número de horas efectivamente trabajados, si éstas fueran más de ocho. Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que los necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses del año.

CAPITULO VI: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS:

Art. 14. Jornada de trabajo:

Lo jornada laboral para el personal al que afecta este convenio, a excepción del personal de las oficinas generales en Huelva, y del personal de taller, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Respecto a jornada, se ha de concretar:

A) Para el personal de garage, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con lo salvada dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido, dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) El personal de oficinas generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesta en el párrafo anterior de este artículo, tendrá la siguiente jornada de trabajo: Durante once semanas consecutivas, en la temporada de verano: De 8 horas a 15 horas y 15 minutos de lunes a viernes inclusive, con descanso para bocadillo de 15 minutos, tiempo éste que no será de trabajo. Durante los restantes semanas del año: De 9 horas a 14 horas y de 15 horas y 45 minutos a 19 horas de lunes a viernes inclusive. Descansos: Sábados, domingos y festivos. En la mañana de los sábados y tardes de jornada intensiva, un empleado, por riguroso orden rotativo, realizará la guardia de costumbre.

C) El personal de taller y almacén tendrá la siguiente jornada de trabajo: De lunes a viernes inclusive: De 9 horas y 15 minutos a 14 horas y de 16 horas a 18 horas y 50 minutos. Los sábados: Descansará el grupo A (50% de los productores), según orden rotativo, lo que equivale a realizar la jornada de 40 horas de trabajo efectivo en cómputos de dos semanas. El descanso semanal se computará también cada dos semanas, a fin de que en una semana se disfrute de descanso la tarde del sábado y el domingo y, en la siguiente semana, los días completos del sábado y domingo o a la inversa, dividiéndose el personal en dos grupos (del 50% cada uno), con el fin de que todos los días sábados por la mañana permanezca abierto el taller y el almacén.

D) En cuanto al personal de movimiento, la jornada de trabajo se entiende iniciada a partir del momento en el que el productor tiene obligación de presentarse en el garage o estación, en los casos en que debe acudir a dichos lugares para recoger el vehículo, o desde el momento que tiene señalado para hacerse cargo del servicio o relevo del vehículo, concluyendo la jornada en el momento de depositar en el garage o estación el vehículo o de dejar el servicio encomendado, según los casos. En el supuesto de que un productor, por causa del servicio, se le ordene realizar un trayecto «de viajero», se considerará que dicho viaje es de conducción, computándosele por tanto como efectivamente trabajado el tiempo que esté acordado para el trayecto realizado.

E) Entre jornada y jornada el personal disfrutará de un descanso mínimo ininterrumpido de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta 12 horas que con carácter general establece el Real Decreto 2001/83, en períodos de hasta 4 semanas.

F) En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado existiese algún día festivo (de las 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bisemanal, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Art. 15. Horario de comida:

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal, en el sentido que establece el artículo 67 de la Ordenanza Laboral, dispondrá como mínimo de hora y media diarios de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso por el mismo mes.

Estos tiempos de descanso se entiende que están comprendidos entre lo llegado oficial del servicio y la salida oficial del siguiente que o cada cual corresponda.

El tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las 11 horas y las 16 horas.

Art. 16. Horas extraordinarias:

El trabajo en horas extraordinarias será acordada por la empresa, correspondiendo la aceptación de los mismos al personal; no obstante el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de DOS horas extraordinarias semanales, en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que la jornada de la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución del trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo al personal que tenga cómputo bisemanal de la jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener el carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1961, y Orden Ministerial de 1 marzo de 1983, pactándose la definición de horas estructurales que figura en esta disposición legal, concretamente en su artículo primero, procediéndose conforme establecen los Arts. 3 y 4 de la Orden Ministerial citada para la determinación del número de horas estructurales mensuales.

Art. 17. Retribución de horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán o compensarán en descanso, a voluntad del trabajador.

Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, el precio de cada hora extraordinaria correspondiente a cada productor, en la cuantía que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Precio hora extra = 7 (SB+ANT) + Pagas extras año

$$\frac{52}{40} \times 1,75 \text{ de increm.}$$

A los propios efectos se aclara que:

SB. = Salario base o sueldo base (importe/DIA) que a cada productor corresponda.

ANT. = Premio de antigüedad (importe/DIA) que a cada productor corresponda.

CAPITULO VII: VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

Art. 18. Vacaciones:

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales en función del salario base, asignación de puesto de trabajo y antigüedad.

Art. 19. Todos los productores a que afecta este Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación en los casos y extensión que a continuación se señalan:

Por matrimonio: 15 días naturales.

Por alumbramiento de esposa y por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.

Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora el tiempo indispensable.

Por bado de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.

Por exámenes: el tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPITULO VIII. PROTECCION AL EMPLEO:

Art. 20. Retiroda del permiso de conducir:

Los productores que, como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca y no exceda por tiempo de veinticuatro meses para los conductores que llevan más de tres años al servicio de la empresa y de seis meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo preferentemente a talleres o cobranza y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda más la asignación del puesto de trabajo fijado al conductor en la tabla salarial.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párra-

fos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

Si la privación del permiso de conducir proviene de hechos ajenos al servicio de la empresa, siempre que no se debiere al hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas, durante la privación del permiso quedará en suspenso el contrato de trabajo, comprometiéndose la empresa a respetarle su puesto de trabajo, una vez finalizada la suspensión del permiso de conducir, por un plazo de siete días, respetándole la antigüedad que tuviere adquirida en el momento de quedar en suspenso el contrato de trabajo. Todo ello sin perjuicio de la facultad que se reserva la empresa de destinarlo a otro puesto de trabajo, en las mismas condiciones que si el hecho origen de la suspensión del permiso de conducir se hubiera producido en vehículo de la empresa y trabajando por su orden y cuenta.

La privación del permiso de conducir a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de los plazos y condiciones que se reseñan en el párrafo primero de este artículo, y la suspensión del contrato de trabajo, mientras dure la privación del permiso de conducir, exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar el trabajo, por lo que el productor causará baja en la Seguridad Social durante tal período.

CAPITULO IX: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL:

Art. 21. Premio de Jubilación:

La empresa gratificará con mil seiscientos pesetas por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad voluntaria o mínima de jubilación, y perderá el derecho a percibirla si cumplida la edad voluntaria o mínima de jubilación, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 22. Ayuda económica por matrimonio:

Los productores que estando al servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación de Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de cinco mil pesetas por tal concepto.

Art. 23. Ayuda económica por natalidad:

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de nuevos hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 2.500 pesetas por cada nuevo hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

Art. 24. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.

A) Cuando algún productor se halla en incapacidad laboral transitoria tal como se halla regulado en la legislación de la Seguridad Social, la Dirección de la empresa, una vez comprobada la enfermedad que sufra el productor y sus necesidades, acordará abonar al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar un tercio de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de incapacidad laboral transitoria y el sueldo base, más antigüedad, más asignación de puesto de trabajo que le corresponda.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de once meses, prorrogables por otros seis meses más.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaídas»), sea o no hospitalizado, la Dirección de la empresa, una vez estudiadas las circunstancias de tal accidente, acordará abonar al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto que percibía el trabajador accidentado.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por otros seis meses más.

C) Para el cobro de ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios, con la máxima antelación posible dentro de las circunstancias del caso, que estimará la Dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, que justifique semanalmente la persistencia de la incapacidad con el parte médico

de la Seguridad Social denominado «de confirmación de baja»; que no se ausente de su domicilio salvo las obligadas salidas para acudir al dispensario o ambulatorio sin permiso escrito del facultativo que tenga asignado por la Seguridad Social. La ausencia de su domicilio siempre que no obedezca a las causas indicadas, determinará la pérdida del derecho de indemnización o ayuda concedida por todo el proceso desde su iniciación, procediendo la devolución a la empresa de las cantidades percibidas hasta entonces. Ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que proceda.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que aun siendo cierta se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la «baja» o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y, además, perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despedido.

E) En los supuestos reseñados en el apartado A) de este artículo, cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la Dirección de la empresa, una vez comprobada la enfermedad del productor y sus necesidades, acordará abonar a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en el apartado A) en su caso, no supere los doce meses.

Art. 25. Ayuda por fallecimiento:

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este Convenio la cantidad de 200.000.- pesetas en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Orden Ministerial de 24 de enero de 1977.

Los supuestos en que se percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento, antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad que a la categoría profesional del causante correspondía.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Para obtener lo indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 26. Fondo Social:

La empresa constituye un fondo social de 1.000.000 de pesetas, a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimos

partes, durante los diez meses siguientes a su concesión; por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 100.000 pesetas, en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Las solicitudes de préstamos con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oído el Comité de la misma, las autorizará o denegará, sin que contra esta resolución quepa recurso o reclamación alguna.

Art. 27. Plus de Transporte al Personal de Peguerillas:

La empresa autoriza al personal del centro de trabajo de Peguerillas (Tolles) para trasladarse de Huelva a dicho centro de trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de Taller (según los casos) y que deba trasladarse al taller para reparación o revisión, o bien regrese del taller una vez reparado o revisado, coincidiendo con las horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de Servicio o Jefe de Taller se procurará siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del Centro de trabajo de Peguerillas (Talleres). No obstante, y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor, con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de 1º, Oficial de 2º, Oficial de 3º, y Personal de Almacén, del Centro de trabajo de Peguerillas la cantidad de 100 pesetas, por cada día que asista al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de Transporte.

Art. 28. Uniformidad:

El personal de movimiento afecto a los servicios de viajeras tendrá derecho a las siguientes prendas de uniformes:

a) Los conductores-perceptores, conductores y cobradores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas, compuesto de pantalón, chaqueta de punto, corbata y camisa, un uniforme de verano cada dos temporadas, compuesto de pantalón y dos camisas, un mono cada dos años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se le facilitará un uniforme cada dos temporadas, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.

d) Al personal de taquilleros, factores y administradores se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

f) Al personal de limpieza femenino se le facilitarán dos batas guardapolvos cada año.

Por otra parte, al personal del taller, se les proveerá de dos monos cada año y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES:

Art. 29. Pago de cuotas sindicales

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una Central Sindical el importe de la Cuota mensual que tal productor deba abonar a la Central Sindical respectiva, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que el productor interesado formule a la empresa, por escrito, su petición de que se detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria concreta que desee aportar a una Central Sindical determinada.

2º. Que por las Centrales Sindicales interesadas se comunique, por escrito, a la empresa, el número de cuenta corriente y banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa a sus afiliados que hoyon solicitado este sistema, o bien productor de la empresa al que facultan para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 30. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En los Centros de trabajo con plantilla superior a cien trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los representantes en la empresa de los sindicatos debidamente implantados podrán

insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

El Comité de empresa dispondrá también de un tablón de anuncios en el Centro de Huelva, donde se pondrán las comunicaciones con el personal y circulares de la empresa.

Art. 31. La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de los despidos efectuados.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 32. Al Comité de empresa se le reconoce capacidad procesal, como Órgano Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Art. 33. Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aun después de dejar de pertenecer al Comité.

Art. 34. Ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de personal en Centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y el Comité de Empresa.

Art. 35. Los miembros del Comité de Empresa afiliados a una misma Central sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

CAPITULO XI: COMISION PARITARIA:

Art. 36. Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz, pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: La Tabla Salarial anexa forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito de empresa.

Segunda: La tabla de tiempos de recorridos, actualmente en vigor, se mantiene en sus propios términos.

Tercera: Si durante la vigencia de este Convenio se publicará una disposición legal o algún pacto a nivel nacional suscrito entre Organizaciones Sindicales, Obreras y patronales de dicho ámbito nacional, que mejorará lo pactado sobre DERECHOS SINDICALES en este Convenio, se estará a lo dispuesto en tales disposiciones legales o pacto.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Transportes por carretera y legislación laboral que se halle en vigor en cada momento.

TABLA SALARIAL ANEXA

SUELDO O SALARIO BASE

GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO

Ingenieros y Licenciados60.000 pts./mes 36.600 pts/mes

GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	39.700 pts/mes	25.100 pts/mes
Sub-Jefe Administrativo	38.000 pts/mes	24.000 pts/mes
Cajera	36.314 pts/mes	21.300 pts/mes
Oficial 1º Administrativo	36.314 pts/mes	21.300 pts/mes
Oficial 2º Administrativo	34.788 pts/mes	15.125 pts/mes
Auxiliar	34.312 pts/mes	12.900 pts/mes
Secretaria	34.312 pts/mes	12.900 pts/mes

GRUPO III: PERSONAL DE MOVIMIENTO

SUBGRUPO «A»

Estaciones o Administraciones

Jefe Estación de 1º	36.366 pts/mes	19.330 pts/mes
Jefe de Estación de 2º	36.366 pts/mes	19.330 pts/mes
Jefe de Administración de 2º	36.424 pts/mes	17.500 pts/mes
Administrador en ruta	32.000 pts/mes	10.000 pts/mes
Taquilleros/as	34.429 pts/mes	14.140 pts/mes
Factor	34.429 pts/mes	14.140 pts/mes
Encargado Consigna	32.429 pts/mes	10.800 pts/mes
Mozos	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
Mozo contratado mitod jornada	561 pts/día	6.750 pts/mes

GRUPO III: PERSONAL DE MOVIMIENTO

SUBGRUPO «B»

Transporte de Viajeros

Categoría	Salario Base	Asignación Puesto de Trabajo
1. Jefe de Tráfico de 1º	40.222 pts/mes	26.000 pts/mes
2. Jefe de Tráfico de 2º	40.015 pts/mes	23.100 pts/mes
3. Jefe de Tráfico de 3º	36.560 pts/mes	16.750 pts/mes
4. Inspector	1.236 pts/día	19.983 pts/mes
5. Conductor-Perceptor	1.245 pts/día	27.028 pts/mes
6. Conductor	1.208 pts/día	17.858 pts/mes
7. Cobrador	1.148 pts/día	13.800 pts/mes
8. Cobrador-Taquillero	1.148 pts/día	13.800 pts/mes

SUBGRUPO «C»

Transportes de Mercancías

1. Jefe de Tráfico de 1º	40.222 pts/mes	26.000 pts/mes
2. Conductor	1.208 pts/día	18.000 pts/mes
3. Palista	1.179 pts/día	16.000 pts/mes

SUBGRUPO «D»

Servicios Auxiliares

1. Oficial 1º Almacén	36.314 pts/mes	21.300 pts/mes
2. Oficial 2º Almacén	34.788 pts/mes	15.125 pts/mes
3. Auxiliar Almacén	34.312 pts/mes	12.900 pts/mes
4. Expendedor Almacén	1.122 pts/día	14.000 pts/mes
5. Engrasador	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
6. Lavacoches	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
7. Guarda	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
8. Mozo	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
9. Mozo-Lavacoches	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
0. Limpiodoro-Lavacoches	1.122 pts/día	13.500 pts/mes

GRUPO IV

Personal del Taller

Categoría	Salario Base	Asignación Puesto de Trabajo
1. Jefe de Taller	40.000 pts/mes	26.500 pts/mes
2. Jefe de Mantenimiento	40.000 pts/mes	26.500 pts/mes
3. Encargado	39.000 pts/mes	26.500 pts/mes

4. Jefe de Equipo	1.245 pts/día	26.500 pts/mes
5. Oficial 1ª	1.216 pts/día	17.300 pts/mes
6. Oficial 2ª	1.175 pts/día	14.950 pts/mes
7. Oficial 3ª	1.127 pts/día	14.000 pts/mes
8. Recepcionista Taller	1.148 pts/día	13.650 pts/mes
9. Mozo Toller	1.122 pts/día	13.500 pts/mes
10. Lovacoches	1.122 pts/día	13.500 pts/mes

GRUPO V

Personal Subalterno

1. Telefonista Información	35.170 pts/mes	12.800 pts/mes
2. Reparador Utiles y Moquinarias	35.473 pts/mes	13.300 pts/mes
3. Limpiadora	1.098 pts/mes	8.000 pts/mes

RESOLUCION de 29 de julio de 1.985, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 591/84, interpuesto por el Banco del Noroeste, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo n° 591/84, promovido por el Banco del Noroeste, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco del Noroeste, S.A. contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz y contra el de 5 de enero de 1984 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas».

Sevilla, 29 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 601/84, interpuesto por el Banco Zaragozano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para

general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo n° 601/84, promovido por el Banco Zaragozano S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Zaragozano, S.A. contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz y contra el de 31 de enero de 1984 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de olzada, los anulamos por no estar ajustados de Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 31 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se modifica el modelo de libro registro en los hospitales (BOJA núm. 61, de 13.6.1985).

Advertida omisión en el Texto remitida para su publicación, de la Resolución de 21 de mayo de 1985 citada, publicada en el B.O.J.A. n° 61 de 13 de junio, se transcriben a continuación los Anexos I, II y III a que se refieren el contenido de la misma.

ANEXO I

NUMEROS DE IDENTIFICACION	FECHA DE INGRESO	DATOS DEL ENFERMO				
		Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Residencia habitual
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	
Nº orden entrada	Mes	Primer apellido	Día	1 Varón	Soltero 1	Calle o plaza
Nº historia clínica	Día	Segundo apellido	Mes		Casado 2	Municipio
Nº de	Hora	Nombre	Año		Viudo 3	Provincia
				2 Mujer	Div. 4	

ANEXO I (Continuación)

DATOS DE ENTRADA					
Servicio y diagnostico de entrada	Traslados interservicios	Fecha traslado 1º	Fecha traslado 2º	Fecha traslado 3º	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	
Servicio	Traslado 1 Servicio	Mes	Mes	Mes	
Diagnostico	Traslado 2 Servicio	Dia	Dia	Dia	
Ordinario <input type="checkbox"/> 1 Urgente <input type="checkbox"/> 2	Traslado 3 Servicio	Hora	Hora	Hora	

ANEXO I (Continuación)

DATOS DEL ALTA						NUMERO DE ORDEN DE SALIDA	OTROS DATOS DE INTERES PARA EL HOSPITAL
Intervención quirúrgica o parto	Fecha interv. o parto	Fecha del alta	Diagnostico definitivo	Motivos			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Curacion o Mejoria 1			
Código	Dia	Dia	Codigo	Traslado otro centro 2			
Ordinario 1 Urgente 2	Hora	Hora	Caso nuevo 1 Caso antiguo 2	Fallecimiento 3			
Intervención	Mes	Mes	Diagnostico	Otras causas 4			

ANEXO II

DILIGENCIA PREVIA

Se presenta en esta Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de _____ el Libro Registro n.º _____ que consta de _____ páginas, folios del n.º 1 al _____

Fecha _____
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud y Consumo,

INSPECCIONES

Realizada la inspección de este Libro, Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.	Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.
_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,	_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,
Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.	Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.
_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,	_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,
Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.	Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra _____ con las normas establecidas.
_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,	_____ de _____ de 19 _____ El Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo,

DILIGENCIA DE CIERRE DE INSCRIPCION DE DATOS DE INGRESO

Ha quedado cerrada la inscripción de los datos de ingreso en el que figuran los enfermos ingresados en el Centro, desde las _____ horas del día _____ hasta las _____ horas del día _____

El Director de la Institución,

163 mm

348 mm

ANEXO III

FICHA DE ENFERMO
(SECCION A)

En planta Habitación Cama

HOSPITAL _____

Datos a cumplimentar por el Servicio de Admisión. **INGRESO** Con cargo a _____

IDENTIFICACION N° Orden de entrada _____
 N° N° Clínica _____
 N° Afiliación SS. _____
 Fecha de ingreso _____
 Ordinario 1
 Urgente 2

Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____
 Fecha de nacimiento _____
 Varón 1 Mujer 2
 Saltr. 1 Casod. 2 Viuda 3 Div./Sep. 4
 Residencia: C/ _____
 Municipio _____ Prov. _____

Servicio de entrada _____
 Diagnóstico de entrada _____
 Dr. que ordena el ingreso _____

TRASLADOS INTERSERVICIOS

Traslado 1° a _____ Fecha _____ Planta _____ Habitación _____ Cama _____
 Traslado 2° a _____ Fecha _____ Planta _____ Habitación _____ Cama _____
 Traslado 3° a _____ Fecha _____ Planta _____ Habitación _____ Cama _____

SALIDA

Fecha _____ N° Orden de salida _____
 Nombre y dirección del pariente mas próximo _____
 Tlf. _____

125 mm

200 mm

FICHA DE ENFERMO
(SECCION B)

N° HISTORIA CLINICA _____

Servicio de entrada _____
 Traslado a _____ hora _____ día _____ mes _____
 Traslado a _____ hora _____ día _____ mes _____
 Traslado a _____ hora _____ día _____ mes _____

Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____

INTERVENCION O PARTO

Interv. ordinaria 1 Interv. urgente 2 Parto 3 Fecha: hora _____ día _____ mes _____
 Tipo de interv. _____ CODIGO

ALTA

Fecha: hora _____ día _____ mes _____ año _____
 Servicio _____
 Motivo } Curac. o mejoría 1
 Traslado otro centro 2
 Exitus 3
 Otra causa 4

Diagnóstico definitivo _____ CODIGO

Observaciones _____ Firma del médico: _____

125 mm

Datos a cumplimentar por el servicio clínico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores en la Resolución de 28 de junio de 1985, por la que se hace pública la relación total de beneficiarios de las ayudas al estudio en los niveles universitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. n° 71, de 16.7.85)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de junio de 1985, inserta en el B.O.J.A. n° 71 de 16 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la página 1.915, columna de la derecha, en el apartado de Granada, donde dice «Cuyuso Cañete, José Luis», debe decir «Cayuso Cañete, José Luis».

2. En la página 1.916, columna de la derecha, dentro del apartado de Málaga:

a) Donde dice «Pérez. Muñoz, Antonio», debe decir «Pérez Núñez, Antonio».

b) Donde dice «Romero Cabrillan, M^a Dolores», debe decir «Romero Cabrillano, M^a Dolares».

c) Donde dice «Triviño Canestro, M^a Carmen», debe decir «Triviño Cañestro, M^a Carmen».

3. En la página 1.916, columna de la derecha, en el apartado correspondiente a Sevilla, donde dice «Cuenca Durán, M^a Carmen», debe decir «Cuenda Durán, M^a Carmen».

Sevilla, 2 de agosto de 1985

ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se crea la Junta de Promoción Educativa de Menores de la Dirección General de Justicia.

En virtud de las competencias transferidas en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y con objeto de regular la actuación de los Centros de Protección y Tutela de Menores dependientes de la Consejería de Gobernación, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo 1°. Se crea la Junta de Promoción Educativa de Menores de la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía que, respecto a las unidades existentes en los Centros de Protección y Tutela de menores relacionados en anexo, realizará las siguientes funciones:

a). La Dirección y Administración de las mencionadas unidades educativas.

b). La propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia del nombramiento y cese del profesorado docente, de conformidad con la legislación vigente.

c). La propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia de creación, clasificación, modificación y supresión de las unidades que se estimen necesarias.

d). La propuesta y seguimiento de programas integrados.

Artículo 2°. La Junta de Promoción Educativa de Menores estará integrada por:

a). Presidente: El Director General de Justicia.

b). Vicepresidente: El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

c). Vocales: El Jefe del Servicio de Prevención y Tutela de Menores y el Jefe de la Sección de Centros de la Dirección General de Justicia, el Jefe del Servicio de Educación Compensatoria y el Jefe de Servicio de Educación General Básico de la Consejería de Educación y Ciencia, un director de Centros de Protección y Tutela de Menores, un profesor de E.G.B. de las unidades instaladas en los mencionados Centros, un funcionario de la Dirección General de Justicia, que actuará de Secretario sin voz ni voto.

Sevilla, 24 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

CENTROS**ALMERIA**

Colegio «Jesús Redentor», mixto
La Fuente, 2. Los Molinos
951/22 18 43

Código de Centro: 04000705

Creado O.M. 13.3.42

Ampliado O.M. 30.4.53

Id. y transf. mixto O.M. 4.9.78/BOE 28.10

CADIZ

Colegio «San José», niños

Trille, 40. 956/23 12 29

Código 11001701

Creado O.M. 5.12.49

Ampliado O.M. 3.4.64/BOE 22.4.64

CORDOBA

Casa de Observación

«Ntra. Sra. Fuensanta», niños

Carretera Fuensanta, 6. 957/25 27 93

Código: 14001992

Creado O.M. 5.12.49

CORDOBA

Colegio «Sab Hisé», Preescolar

Nerja, s/n 957/29 25 49

Código: 14002030

Creado O.M. 4.7.70

Ampliado O.M. 16.5.79

Rectificado O.M. 17.7.81/BOE 26.10.81

CORDOBA

Colegio «San Rafael», niñas

Carretera Palma del Río, Km. 4

957/23 29 52

Código 14002121

Creado O.M. 20.1.75

Ampliado preescolar O.M. 30.4.76

ampliada E. Especial O.M. 31.8.82/BOE 11.12

GRANADA

Colegio «San Miguel», Educ. Especial

San Miguel Alto, s/n 958/22 13 28

Creado O.M. 5.12.49

Ampliado O.M. 8.2.62

JAEN

Casa de Observación, mixto

Llana, 30. 953/23 13 61

Código: 23002051

Creado O.M. 9.10.51

Transf. mixto O.M. 19.6.79/BOE 21.8

MALAGA

Colegio «San Francisco Asís»

C/ Calvario, s/n Torremalinos

952/38 59 16

Código: 29006532

Ampliado O.M. 30.5.77/BOE 30.6

MALAGA

Casa de Observación

Carretera, 7. 952/21 87 03

Creado O.M. 20.4.54/BOE

SEVILLA

Colegio «S. Fca. de Paula»

Avda. Santa Lucía s/n 954/70 01 60

Alcalá de Guadaira

Código: 41000259

Creado O.M. 18.11.76/BOE 3.1.77

Con fecha 8.3.84 se solicita transformación de las unidades de E. Especial en Mixtos de EGB.

SEVILLA

Colegio «Ntra. Sra. de los Reyes» / mixto

Carretera Alcalá, Km. 4 Torreblanca de los Caños, 954/

51 37 69

Código 41007588

Creada O.M. 12.5.58

Ampliado O.M. 29.7.61

Ampliado O.M. 23.4.79/BOE 5.7.

ALGECIRAS

Colegio «Ntra. Sra. del Cobre» / mixto

Aldea del Cobre 956/67 34 56